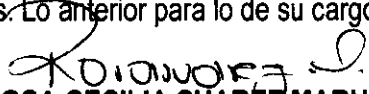


SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO. - San Juan del Cesar, La Guajira, Agosto Treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).-

En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole fue recibido del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, donde se decretó la nulidad de las actuaciones procesales. Lo anterior para lo de su cargo.


ROSA CECILIA SUAREZ MARULANDA

Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR,
LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, Agosto Treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).-

**REF. PROCESO ORDINARIO DE MAYOR CUANTIA PROMOIVIDO POR JOSE NICOLAS BONILLA
MENDOZA CONTRA RAFAEL DE JESUS GONZALEZ CORPAS.
RAD. 44 650 31 89 000 2014 00100 00.**

Obedézcase y Cúmplase la decisión emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala Civil, Familia, Laboral, en auto de fecha 11 de mayo de 2021, en la cual se resolvió declarar la nulidad de todas las actuaciones procesales hasta el auto de fecha 24 de octubre de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CARLOS RAFAEL GONZALEZ ARIZA

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA)**

San Juan del Cesar, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	44650318900120210003100
Tipo de Proceso:	Ejecutivo con Título Hipotecario
Tipo de Auto:	Libra mandamiento de pago
Demandante(s)/Accionante(s):	BANCO BBVA
Demandado(s)/Accionado(s):	ALMA COBO MARULANDA

Evidencia el Despacho que, del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo de la demandada **ALMA COBO MARULANDA**, una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero. En consecuencia, reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 422,430 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva en favor del **BANCO BBVA** Colombia y en contra de **ALMA COBO MARULANDA**, para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de **\$224'446.010.00** por el saldo del pagaré M026 300 105 187 601 589 616 998 850
- 1.1.1 Por la suma de **\$12'261.044.00**, por los intereses corrientes desde el veintitrés (23) de marzo del dos mil diecinueve (2019) hasta el veintitrés (23) de marzo del dos mil veintiuno (2021).
- 1.1.2 Por los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidadas a la tasa máxima legal vigente a la fecha del pago, conforme con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las cuentas corrientes y de ahorro legales permitidos que llegara a tener la demandada en los bancos: Banco AV-Villa, Banco Caja Social, Banco Bogotá, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco Agrario, Banco Colpatría, Banco Popular y Banco BBVA Colombia.. En consecuencia, librense las comunicaciones.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

CUARTO: ORDENAR Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso.



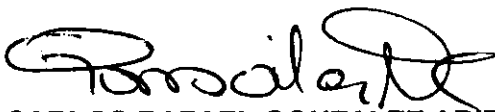
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA)**

QUINTO: Por la secretaria, **REMÍTASE** a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: Se advierte a la parte actora que los títulos valores originales junto con la carta de instrucción debe mantenerse en su integridad física mientras hagan parte de este proceso, para cuando el Despacho los requiera si es del caso, deberán aportarse los originales en las mismas condiciones que aparecen anexos.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a abogada CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, como apoderado de BANCO BBVA Colombia, para los fines y en los términos en que fue conferido el poder.

Notifiquese,


CARLOS RAFAEL GONZALEZ ARIZA
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE SAN JUAN DEL CESAR

La presente providencia se notifica en estado de

31/08/2021

Rosa Cecilia Suárez Marulanda
Secretaria